



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0223-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de marzo de 2025

VISTO:

El expediente N° **2025-018995**, de fecha 06 de marzo de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, que contiene el Oficio N° 0208-2025-SG-UNJFSC, suscrito por el Secretario General, sobre **Rectificación de la Resolución Rectoral N° 0182-2025-UNJFSC**, de fecha 28 de febrero 2025; y Decreto de Rectorado N° 002949-2025-R-UNJFSC, de fecha 06 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0223-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de marzo de 2025

universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución Rectoral N° 0182-2025-UNJFSC, de fecha 28 de febrero de 2024, se resuelve: “**Artículo 1°.- RATIFICAR**, la Resolución Vicerrectoral N° 0016-2025-VRI-UNJFSC, de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por el Vicerrector de Investigación, que resuelve: **Artículo 1°.- RECONOCER**, omo Docente Investigador de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, calificado en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) a:

DOCENTE INVESTIGADOR	CODIGO DE REGISTRO	NIVEL
ERNESTO DIAZ RONCEROS	P0112520	V

(...)”.

Que, mediante el expediente de visto y el oficio que contiene, el Secretario General, remite los actuados al Rector de esta Casa Superior de Estudios, manifestando: “(...) según el informe de la referencia, se incurrió en error material involuntario en la Resolución Rectoral N° 0182-2025-UNJFSC de fecha 28 de febrero de 2025; al consignar el nombre y apellido del docente, vicio que se encuentra al efectuarse la transcripción textual de una parte de sus consideraciones del Informe Legal N° 0183-2025-OAJ, suscrito por el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, lo cual debe enmendarse y quedar de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
Que, al traslado, mediante Informe N° 0183-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: “(...) el reconocimiento como Docente Investigador al M(o). Jorge Persi Príncipe Ramírez ; (...)”.	Que, al traslado, mediante Informe N° 0183-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: “(...) el reconocimiento como Docente Investigador al Dr. ERNESTO DIAZ RONCEROS ; (...)”.

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Artículo 212° a la letra menciona: “*Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”; por lo que, en concordancia con la indicada Ley, corresponderá emitir el acto resolutivo rectificando el error material incurrido.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0223-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de marzo de 2025

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)” (la negrita es agregada).

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: “El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 002949-2025-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: “Estando a lo solicitado precisado como error material se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR, el error material involuntario, incurrido en el octavo considerando de la Resolución Rectoral N° 0182-2025-UNJFSC, de fecha 28 de febrero de 2025, en lo que corresponde al nombre y apellido del docente, lo cual debe enmendarse y quedar de la siguiente manera:

DICE:	DEBE DECIR:
Que, al traslado, mediante Informe N° 0183-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: “(...) el reconocimiento como Docente Investigador al M(o). Jorge Persi Príncipe Ramírez ; (...)”.	Que, al traslado, mediante Informe N° 0183-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: “(...) el reconocimiento como Docente Investigador al Dr. ERNESTO DIAZ RONCEROS ; (...)”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0223-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de marzo de 2025

- Artículo 2°.- TENER por SUBSISTENTE**, lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0182-2025-UNJFSC, de fecha 28 de febrero de 2025.
- Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los interesados, y a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/smr.-